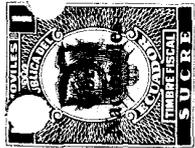




NO. C  
9421744



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



1 PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

2 "FRANCELANA", OTORGADA POR LOS HERMANOS

3 LEPOUTRE.-

13.SEF 83

4 P o r.....s/ 500.000--

5 \*\*\*\*\*

6 "En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de  
7 la República del Ecuador, a once de Octubre de mil novecien-  
8 tos cincuenta y seis; ante mí el Notario doctor Cristóbal  
9 Salgado y los testigos que suscriben, comparece el señor Em-  
10 manuel Lepoutre, de nacionalidad Francesa, portador de las  
11 Cédulas de Identidad Número un millón trescientos cuarenta  
12 y seis mil setecientos diez y siete y Orientalista número  
13 cero cinco mil novecientos cincuenta y siete, inteligente  
14 en el idioma castellano, vecino de este lugar, casado y ma-  
15 yor de edad, a quien conozco, de que doy fé; y por sus pro-  
16 pios derechos y a nombre y en representación de los señores  
17 Henry Lepoutre y Pol Lepoutre, en su calidad de mandatario,  
18 como aparece de los poderes que en copias se agregan, dice  
19 que eleva a escritura pública la constitución de la Socie-  
20 dad anónima "Francelana, S.A.", contenida en la siguiente mi-  
21 nuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar en su  
22 Registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el  
23 contrato de constitución de la Sociedad anónima denominada  
24 "Francelana, S.A.", que, de acuerdo con los Estatutos y las de-  
25 claraciones que van a continuación, celebran los señores  
26 Emmanuel Lepoutre, Henry Lepoutre y Pol Lepoutre, estos dos  
27 últimos representados por su mandatario, el mismo señor Em-  
28 manuel Lepoutre.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "FRANCE-



1 LANA, S.A".- C a p í t u l o P r i m e r o.- DENOMINACION,

2 FINALIDADES, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Ba-

3 jo la denominación de "Francelana S.A.", queda constituida

4 una Sociedad Anónima Industrial y Comercial que se registrá

5 por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y los

6 Reglamentos que expidiere.- Artículo Segundo.- La Sociedad

7 tiene por objeto la implantación y la explotación de la in-

8 dustria textil, principalmente de la lana, en todos sus as-

9 pectos, así como la realización de toda clase de actos y con-

10 tratos, civiles y mercantiles permitidos por las Leyes, re-

11 lacionados o no con la mencionada industria.- Artículo Ter-

12 cero.- El plazo por el cual se constituye la Sociedad, es

13 el de cincuenta años contados desde la fecha de la inscrip-

14 ción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil

15 de Quito.- Artículo Cuarto.- El domicilio legal de la Socie-

16 dad será la Ciudad de Quito, sin perjuicio de poder estable-

17 cer Sucursales, Agencias, Representaciones, Depósitos, Fáabri-

18 cas y Oficinas en cualquier parte del territorio de la Repú-

19 blica o del Exterior.- C a p í t u l o S e g u n d o.- CAPI-

20 TAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo quinto.- El capital

21 social es la suma de quinientos mil sucres, dividido en cin-

22 cuenta acciones del valor de diez mil sucres cada una; capi-

23 tal que podrá ser aumentado posteriormente por resolución de

24 la Junta General de accionistas.- Artículo Sexto.- Las accio-

25 nes ~~se emitirán nominativamente,~~ llevarán el número de orden

26 respectivo ~~estarán firmadas por (los Gerentes)~~ *el presidente y gerente;* llevarán un

27 sello oficial de la Sociedad ~~y serán registradas en el corres-~~

28 pondiente Libro de Acciones, en los que se anotarán también



NO. C  
9421749



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



1 sobre las firmas de los mismos funcionarios de la Sociedad,  
2 los traspaños de dominio e la pignoración de las acciones.-

3 Se podrá emitir títulos que comprendan determinado número  
4 de acciones.- Artículo Séptimo.- En los casos de pérdidas,  
5 destrucción o deterioro de las acciones, se emitirán susti-  
6 tutivas, anulando las anteriores; pero, si se tratara de pér-  
7 didas, los duplicados se extenderán después de transcurridos  
8 diez días, desde la última publicación por tres días de un

9 aviso de dicha pérdida que deberá hacerse en un Diario de  
10 la Ciudad de Quito y siempre que no se hubiere presentado  
11 reclamo alguno al respecto.- En caso de tal reclamo, se esta-  
12 rá a lo que resuelva la justicia ordinaria.- Los gastos del

13 canje de acciones, como publicaciones, timbres, etcétera, se-  
14 rán de cargo del interesado.- Artículo Octavo.- Las accio-  
15 nes nominativas podrán ser convertidas en acciones al par-  
16 tador y viceversa, a solicitud del propietario, previa ane-  
17 tación en el título y en el Libro correspondiente.- Artículo

18 Noveno.- La Sociedad no emitirá acciones al portador mien-  
19 tras no se haya entregado en Caja la totalidad del valor de  
20 esas acciones.- Entre tanto, solamente se dará a los accio-  
21 nistas certificados provisionales y nominativos por el valor  
22 de las entregas que hicieron.- Artículo Décimo.- Los accio-  
23 nistas no podrán vender sus acciones sino después de quince  
24 días de habérselas ofrecido por escrito en venta a los demás

25 accionistas, por medio de la Gerencia.- Artículo Once.- En  
26 la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se  
27 preferirá a los accionistas existentes.- El reparto de esas  
28 nuevas acciones, en la cantidad solicitada, por los accionis-

1 tas, se hará a prorrata del valor de sus acciones.- Artículo

2 Doce.- Todas las acciones darán el mismo derecho en los bie-

3 nes y utilidades sociales, en proporción a los valores que

4 representan.- Artículo Trece.- Cada acción dará derecho a un

5 voto en las Juntas Generales.- Artículo catorce.- Cada acción

6 es indivisible; éste es, no se reconocerá como propietario

7 de ella sino a una sola persona, natural o jurídica.- Artícu-

8 lo quince.- Los suscriptores de acciones que no pagaren el va-

9 lor de las mismas en los plazos que al efecto se acordaren

10 en la Junta General, pagarán por la mora el máximo de inte-

11 rós legal que se permite estipular para negocios de comercio,

12 sin perjuicio de lo dispuesto en (los artículos trescientos

13 diez y nueve y trescientos veinte del Código de Comercio.-)

14 - C a p í t u l o T e r c e r o.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

15 - SOCIEDAD.- Artículo Dieciséis.- Corresponde la administración

16 de la Sociedad a la Junta General de Accionistas y a la Geren-

17 cia, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.-

18 - PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-Artícu-

19 lo Diecisiete.- La Junta General de Accionistas representa

20 a la totalidad de los mismos y es la suprema autoridad admi-

21 nistrativa de la Sociedad.- En consecuencia, las decisiones

22 que tomare de conformidad con estos Estatutos, obligan a to-

23 dos los accionistas, a si no hubieren concurrido a las sesio-

24 nes correspondientes; y dichas decisiones no podrán ser re-

25 visadas sino por la propia Junta General.- Artículo Diecio-

26 cho.- Las Juntas Generales se reunirán Ordinariamente, en cual-

27 quiera de los días de Enero de cada año, previa convocatoria

28 por escrito que hará la Gerencia, con ocho días de anticipa-



NO. C  
9421756



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



ción al señalado, para la reunión.- Artículo Diecinueve.-

Habrán Juntas Generales Extraordinarias, en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Gerencia, por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social, por lo menos.-

En las Juntas Generales Extraordinarias se tratará de los asuntos que se puntualizarán en las respectivas convocatorias, a menos que estuviere representada en la Junta la totalidad del capital social, en cuyo caso se podrá tratar de cualquier otro asunto.- La convocatoria se hará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Artículo

Veinte.- Para constituir quorum en la Junta General, se requiere la concurrencia de, por lo menos, un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital social, si se trata de primera convocatoria.- De no conseguirse se hará una segunda convocatoria con la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurriese.- Artículo Veintidós.- Los accionistas podrán ser represen-

tados en las Juntas Generales por apoderados designados en carta dirigida a la Gerencia.- Artículo Veintidós.- En las Juntas Generales Ordinarias, se procederá en la siguiente forma: a)- Lectura de la nómina de los accionistas presentes y representados y la determinación de las acciones que representa cada uno, b)- Lectura y discusión de los informes que deben presentar los Gerentes y el Comisario; c)- Lectura y discusión del balance general anual y anexo; d)- Reparto de utilidades y constitución de reservas y otros fondos no repartibles; e)- Proposiciones de los accionistas; f)- Las e-

1 lecciones que corresponda realizar según los Estatutos.-Articu-  
2 lo Veintitrés.- Presidirá las Juntas Generales el accionis-  
3 ta que se designe en cada caso y actuará de Secretario así-  
4 mismo el accionista que al efecto fuere designado en cada  
5 Junta.- Artículo Veinticuatro.- Con la concurrencia de todos  
6 los accionistas, podrá sesionar la Junta General sin necesi-  
7 dad de convocatoria y en cualquier lugar de la República.-  
8 Artículo Veinte y cinco.- Los acuerdos y resoluciones de la  
9 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos; salvo  
10 aquellos que, por Ley o por prescripción de estos Estatutos  
11 exigieren una mayor proporción.- Artículo Veintiséis.- Las  
12 actas de las Juntas Generales podrán ser aprobadas en las  
13 propias sesiones y serán firmadas por el Presidente de la  
14 Junta y el Gerente que actúa.- Artículo Veinte y Siete.- Son  
15 atribuciones y deberes de la Junta General, además de los  
16 que se determinan en la Ley y en otras disposiciones de estos  
17 Estatutos:- a)- Conocer de la marcha administrativa y finan-  
18 ciera de la Sociedad através de los informes de sus funcio-  
19 narios y del Comisario; b)- Conocer y resolver, acerca del  
20 estado y desenvolvimiento de las fábricas, instalaciones y  
21 más propiedades de la Sociedad; c)- Disponer acerca de las  
22 constitución de reservas, amortizaciones y fondos de eventua-  
23 lidades; d)- Fijar la forma de pago de las utilidades repar-  
24 tibles; e)- acordar cualquier aumento, reducción o reintegro  
25 del capital social; f)- Prorrogar o restringir el plazo de  
26 duración de la Sociedad; g)- Resolver sobre la liquidación  
27 de la Sociedad antes del vencimiento del plazo señalado pa-  
28 ra su duración; h)- Reformar e interpretar los Estatutos; i)-



NO. C  
9421764



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



*Referencia de...*

1 - Acordar con cambios sustanciales en el giro de los negocios  
2 - sociales; j)- Nombrar Gerentes y Comisario, conocer sus excu-  
3 - sas y renunciaciones y removerlos por motivos graves debidamente  
4 - comprobados a juicio de la Junta; k)- Fijar las remuneracio-  
5 - nes de los Gerentes y Comisarios; l)- Fijar el tanto por ciento  
6 - que percibirán los distribuidores mayoristas sobre las ventas  
7 - que efectúen; m)- autorizar la compra, venta o hipoteca de bie-  
8 - nes raíces y las operaciones que, en cada caso, excedan de  
9 - ~~cinco mil sueres.~~ *quinientos* mil sueres.- Artículo Veintiocho.- Las resoluciones de  
10 - la Junta General se tomarán per simple mayoría de votos. Se  
11 - exceptúan las que se refieren a los puntos designados en los  
12 - literales e), f), g), h), i), j), del artículo anterior, que  
13 - requerirán la mayoría de las dos terceras partes de los votos  
14 - representados en la Junta.- PARAGRAFO SEGUNDO.- DE LA GERENCIA.-  
15 - Artículo Veinte y nueve.- La Gerencia de la Sociedad estará  
16 - a cargo de dos personas, que pueden no ser accionistas, desig-  
17 - nadas por la Junta General con el título de Gerentes y que  
18 - durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser inde-  
19 - finidamente reelegidas.- Artículo treinta.- Los Gerentes *podr*  
20 - ~~abrarán~~ *10 separadamente* conjuntamente y por falta ocasional de ~~alguno de ellos,~~ *cuatro de ellos,*  
21 - ~~le reemplazará~~ *serán reemplazados* la persona que, para el efecto, nombrará la  
22 - propia Junta General para el respectivo período.- La respon-  
23 - sabilidad de los Gerentes que actúen será solidaria.- Articu-  
24 - lo treinta y uno.- Los Gerentes, *10 separadamente* conjuntamente, tendrán la  
25 - representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, sir-  
26 - viéndoles de título los nombramientos autorizados por el Pre-  
27 - sidente y el Secretario de la Junta General de la cual se ha-  
28 - yan efectuado, o las copias de los mismos, autorizadas por el

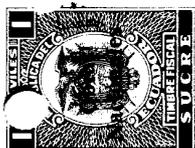
1 Notario en cuyo Registro se los hubiere protocolizado.- Ar-  
2 tículo treinta y dos.- Son atribuciones y deberes de la Ge-  
3 rencia, además de los que constan en otro lugar de estos Es-  
4 tatutos: a)- Administrar las Empresas, Fábricas y negocios  
5 de la Sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de ac-  
6 tos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en  
7 los Estatutos y sin perjuicio de las atribuciones de la Jun-  
8 ta General.- b)- Manejar los fondos de la Sociedad bajo la  
9 responsabilidad solidaria de ambos Gerentes; y, en consecuen-  
10 cia, con las limitaciones indicadas en el literal anterior;  
11 abrir y mantener cuentas corrientes bancarias, expedir, acep-  
12 tar, y endosar letras de cambio, girar cheques bancarios; to-  
13 mar dinero en préstamo y ejecutar otras operaciones de cré-  
14 dito; vender, permutar, hipotecar, afianzar y dar garantías  
15 prendarias; contratar y despedir empleados y obreros previas  
16 las formalidades de Ley; admitir cauciones, constituir man-  
17 datarios especiales de la Sociedad para determinados actos,  
18 contratos o negocios; y, en fin, contratar a nombre de la  
19 Sociedad y llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella  
20 conciernan.- Se entiende que la enumeración que precede no  
21 es limitativa y que sólo se la consigna a manera de ejemplo;  
22 e)- Ejecutar o hacer ejecutar los actos o resoluciones de la  
23 Junta General de Accionistas; d)- Dirigir la contabilidad y  
24 la correspondencia de la Sociedad; e)- Dirigir las labores  
25 del personal de Oficinas y Fábricas; efectuar las cobranzas  
26 con toda diligencia y velar por la buena marcha de la Caja,  
27 almacenes y archivos; f)- Fijar los sueldos y salarios del  
28 personal de empleados y obreros; g)- Presentar un informe a



NO. C  
9421846



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



1 la Junta General Ordinaria juntamente con el balance y los  
2 proyectos de reparto de utilidades, los que deberán hallarse  
3 a disposición de los accionistas desde ocho días antes de la  
4 reunión de la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.-  
5 Artículo treinta y tres.- La Junta nombrará un Comisario prin-  
6 cipal y uno suplente, para su desempeño en el respectivo e-  
7 jercicio anual, de las funciones que el Código de Comercio  
8 señala.- Artículo treinta y cuatro.- Para el ejercicio de sus  
9 funciones, el Comisario se halla autorizado para examinar los  
10 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que  
11 la Sociedad considerare necesarios.- Artículo treinta y cin-  
12 co.- A la Junta General Ordinaria presentará el Comisario un  
13 informe detallado referente al estado financiero y económico  
14 de la Sociedad, con las observaciones consiguientes.- CAPITULO  
15 QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y seis.-  
16 Todo acuerdo o resolución de la Junta General, será tomado  
17 en una sóla disensión y ejecutado sin necesidad de la apre-  
18 bación del acta respectiva.- Artículo treinta y siete.- De  
19 las utilidades netas de la Sociedad, se asignará anualmente  
20 un cinco por ciento para constituir el fondo legal de reserva,  
21 hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital  
22 social.- Artículo treinta y ocho.- El ejercicio anual de la  
23 Sociedad será el año de calendario.- Artículo treinta y nue-  
24 ve.- En el caso de liquidación de la Sociedad, dicha liqui-  
25 dación se la pondrá en manos de la persona o personas que  
26 designe la Junta General; y, mientras se haga aquella desig-  
27 nación, la liquidación quedará en manos de las personas que  
28 hubieren estado desempeñando la Presidencia y la Gerencia en

1 el momento en que la Sociedad hubiere entrado en liquidación.-

2 **Artículo Cuarenta.-** La Sociedad no podrá dar garantías o ava-  
3 les que no le beneficien directamente.- **DISPOSICIONES TRANSI-**

4 **TORIAS.-** Los Gerentes que nombre la primera Junta General de  
5 Accionistas que se reúna después de aprobada, registrada y  
6 publicada la escritura de constitución de la Sociedad, durarán  
7 en sus cargos hasta la fecha en que sesione la Junta General  
8 Ordinaria del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y o-  
9 cho.- **DECLARACIONES:-** P r i m e r a.- Son promotores de la

10 Sociedad anónima "Francelana S.A"., los señores Henry Lepou-  
11 tre, <sup>②</sup> Emmanuel Lepoutre y <sup>③</sup> Pol Lepoutre, quienes declaran que  
12 el capital de la Sociedad, de quinientos mil sures ha sido

13 suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo con la siguien-  
14 te Lista de Suscriptores: <sup>①</sup> Henry Lepoutre, veinte acciones;

15 <sup>②</sup> doscientos mil sures.- <sup>③</sup> Emmanuel Lepoutre, veinte acciones;

16 <sup>④</sup> doscientos mil sures.- <sup>⑤</sup> Pol Lepoutre, diez acciones; cien

17 mil sures.- S e g u n d a.- Declaran también que en virtud

18 de la suscripción y pago indicados el Estado de Caja a la fe-

19 cha es el siguiente: La Caja debe: a Henry Lepoutre por sus

20 veinte acciones suscritas y pagadas: doscientos mil sures.-

21 A Emmanuel Lepoutre, por sus veinte acciones suscritas y pa-

22 gadas: doscientos mil sures.- A Pol Lepoutre, por sus diez

23 acciones suscritas y pagadas: cien mil sures.- Total: qui-

24 nientos mil sures.- T e r c e r a.- Los promotores declaran

25 que no se han reservado en su provecho personal ningún pre-

26 mio, corretaje o beneficio particular tomado del capital de

27 la Sociedad o representado en acciones u obligaciones de be-

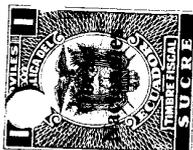
28 neficio.- C u a r t a.- Reconocidas y aceptadas como quedan



NO. C  
9434052



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



Handwritten signature or scribble.

la suscripción del capital y la entrega en efectivo de las  
cuotas convenidas; y constando de esta misma escritura la  
Lista de Suscriptores, se han cumplido los requisitos de los  
Artículos doscientos noventa y cinco y doscientos noventa  
y siete del Código de Comercio, sin que se haga necesaria la  
Junta General prevista en este último.- En consecuencia, la  
Sociedad "F.ancelana S.A.", se halla definitivamente consti-  
tuida.- quinta.- queda facultado cualquiera de los promo-  
tores otorgantes para efectuar, por sí o por medio de procurador,  
las gestiones judiciales y extrajudiciales encaminadas a la  
aprobación judicial y al registro e inscripción de este con-  
trato; así como a convocar a la primera Junta General de ac-  
cionistas.- Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de  
estilo necesarias que asegure la validez de la escritura".-  
(Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica en todas  
sus partes).- Se agregan la carta de pago del impuesto de  
timbres número cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nue-  
ve y los comprobantes de abono del uno por mil para funcio-  
namiento de establecimientos educacionales y para los Cole-  
gios Mejía y Juan Montalvo, correspondientes a esta escri-  
tura, para cuyo otorgamiento se observaron los preceptos le-  
gales del caso; y leída que le fué al compareciente, por mí  
el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron  
en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos  
testigos que son los señores Eduardo Espinosa, Amable Tomás  
Orquera y Félix Ortega Arceña, de este vecindario y mayores  
de edad, a quienes conozco, de que doy fé.- (firmado) Emanuel  
Lepoutre.- Eduardo Espinosa.- Amable T. Orquera.- Félix Orte-

13 SEP 83

1 **de Ascona.- El Notario, Cristóbal Salgado.- P O D E R.- EL SEÑOR**

2 **HENRY LEPOUTRE A FAVOR DEL SEÑOR EMMANUEL LEPOUTRE.- En la**

3 **Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del**

4 **Ecuador, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis,**

5 **ante mí el Notario doctor Cristóbal Salgado y los testigos**

6 **que suscriben, comparece el señor Henry Lepoutre, francés,**

7 **inteligente en el idioma castellano, con el pasaporte número**

8 **novecientos treinta y tres expedido por el Consulado de Fran-**

9 **cia en Buenos Aires, domiciliado en esta Ciudad de Quito, ca-**

10 **sado y mayor de edad, a quien conozco, de que doy fé; y di-**

11 **ce: que confiere poder especial, amplio y suficiente, cual**

12 **en derecho se requiere, al señor Emanuel Lepoutre para que**

13 **a nombre y en representación del otorgante intervenga en la**

14 **formación y constitución de la Sociedad Anónima denominada**

15 **"Francelana S.A.", asistiendo a las Juntas Generales de ac-**

16 **cionistas, haciendo los aportes que crea convenientes, sus-**

17 **cribiendo la respectiva escritura pública y designando la per-**

18 **sona que deba hacerla aprobar judicialmente.- Al efecto,**

19 **faculta a su mandatario para que le represente en esa Socie-**

20 **dad en todo cuanto consierne a los intereses del mandante;**

21 **inclusive, comprando o vendiendo acciones y demandando ju-**

22 **dicialmente la liquidación de dicha Sociedad.- Se agregan**

23 **las cartas de pago de los impuestos del uno por mil para**

24 **funcionamiento de establecimientos educacionales y para los**

25 **Colegios Mejía y Juan Montalvo.- Para el otorgamiento de esta**

26 **escritura se observaron los preceptos legales del caso; y**

27 **leída que le fué al compareciente, por mí el Notario, en pre-**

28 **sencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se**



NO. C  
9434046



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



10



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores Eduardo Espinosa, también Tomás Orquera y Félix Ortega Azcona, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé.- (firmado) Henry Lepoutre.- Eduardo Espinosa.- también T. Orquera.- Félix Ortega Azcona.- El Notario, Cristóbal Salgado.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.-<sup>SEI B5</sup>

Por cinco sueres.- Henry Lepoutre ha consignado la suma de cinco sueres por concepto del uno por mil para funcionamiento de establecimientos educacionales de la Provincia de Pichincha, sobre cuantía indeterminada, valor de la escritura de poder especial que confiere el consignante a favor del señor Emmanuel Lepoutre, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado.- Quito, agosto dos de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del Cantón, Doctor Andrade Marín.- El Tesorero Municipal, Enrique Buchali B.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Por diez sueres.- Henry Lepoutre ha consignado la suma de diez sueres, por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre cuantía indeterminada, valor de la escritura de poder especial que confiere el consignante a favor del señor Emmanuel Lepoutre, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado.- Quito, agosto dos de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero Municipal, Enrique Buchali B.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiere esta primera copia, sellada y firmada en Quito, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.- El Notario, Cristóbal Salgado.- (aquí un sello).- PODER ESPECIAL.- EL SEÑOR POL LEPOUTRE A FAVOR DEL SEÑOR DON EMANUEL LE-

1 LEPOUTRE.- En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital  
2 de la República del Ecuador, a once de Setiembre de mil no-  
3 vecientos cincuenta y seis; ante mí el Notario doctor Cristó-  
4 bal Salgado y los testigos que suscriben, comparece el señor  
5 Pol Lepoutre, Francés, inteligente en el idioma castellano,  
6 con pasaporte número doscientos setenta y siete mil cuatro-  
7 cientos veintidós expedido en Lille, Francia el nueve de Ju-  
8 lio de mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en esta  
9 Ciudad, soltero y mayor de edad, a quien conozco, de que doy  
10 fé; y dice: que confiere poder especial, amplio y suficiente,  
11 cual en derecho se requiere, a favor del señor Emmanuel Lepoutre,  
12 para que a nombre y en representación del otorgante inter-  
13 venga en la formación y constitución de la Sociedad anónima  
14 denominada "Francelana S.A.", asistiendo a las Juntas Gene-  
15 rales de accionistas, haciendo los aportes que crea convenien-  
16 tes, suscribiendo la respectiva escritura pública, y designan-  
17 do la persona que deba hacerla aprobar judicialmente.- Al ef-  
18 fecto, faculta a su mandatario para que le represente en esa  
19 Sociedad en todo cuanto concierne a los intereses del man-  
20 dante, inclusive comprando y vendiendo acciones y demandando  
21 judicialmente la liquidación de dicha Sociedad.- Se agregan  
22 las cartas de pago de los impuestos del uno por mil para fun-  
23 cionamiento de establecimientos educacionales y para los Co-  
24 legios Mejía y Juan Montalvo.- Para el otorgamiento de esta  
25 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y lef-  
26 da que le fué al compareciente por mí el Notario, en presen-  
27 cia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se  
28 ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los se-



NO. C  
9421848



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



10



1 heres Eduardo Espinosa, Amable Tomás Orquera y Félix Ortega  
 2 Azcona, de este vecindario y mayores de edad, a quienes co-  
 3 nezco, de que doy fé.- (firmado) Pol Lepoutre.- Eduardo Espi-  
 4 nosa.- Amable T. Orquera.- Félix Ortega Azcona.- El Notario,  
 5 Cristóbal Salgado.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- <sup>13 SEPT 24</sup> Por cin-  
 6 co sucres.- Pol Lepoutre ha consignado la suma de cinco sucres  
 7 por concepto del uno por mil para funcionamiento de estable-  
 8 cimientos educacionales de la Provincia de Pichincha sobre  
 9 cuantía indeterminada, valor de la escritura de poder espe-  
 10 cial que confiere el consignante a favor del señor Emanual  
 11 Lepoutre, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salga-  
 12 do.- Quito, a once de Setiembre de mil novecientos cincuenta  
 13 y seis.- El alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tese-  
 14 rero Municipal, Enrique Bucheli B.- TESORERIA MUNICIPAL DE  
 15 QUITO.- Por diez sucres.- Pol Lepoutre ha consignado la su-  
 16 ma de diez sucres por concepto del uno por mil para los Co-  
 17 legios Mejía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha,  
 18 sobre cuantía indeterminada, valor de la escritura de poder  
 19 especial que confiere el consignante a favor del señor Ema-  
 20 nuel Lepoutre, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal  
 21 Salgado.- Quito, a once de Setiembre de mil novecientos cin-  
 22 cuenta y seis.- El alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.-  
 23 El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B.- Se otorgó ante mí  
 24 y en fe de ello confiere esta primera copia sellada y firma-  
 25 da en Quito, a once de Setiembre de mil novecientos cincuen-  
 26 ta y seis.- El Notario, Cristóbal Salgado.- (Aquí un sello).-  
 27 MINISTERIO DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas de Pi-  
 28 chincha.- Comprobante Oficial de Recaudación.- Serie: Cero

1 tres.- Número cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve.-  
2 - Por tres mil novecientos noventa y cuatro sucres.- Pichincha,  
3 a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.- He  
4 recibido del Notario doctor Cristóbal Salgado la suma de tres  
5 mil novecientos noventa y cuatro sucres, por concepto de Cuen-  
6 ta Número veinte y dos.- Timbres Fiscales; Oficio Número  
7 seiscientos sesenta y cuatro, según el detalle siguiente; S/t.-  
8 Por Constitución de la Sociedad anónima "Francelana S.A.",  
9 formada por los señores Enrique, Emmanuel y Pol Lepoutre, con  
10 el capital de quinientos mil sucres.- Dos mil cuatrocientos  
11 noventa y ocho sucres.- Por poder conferido por el señor En-  
12 rique Lepoutre a favor del señor Emmanuel Lepoutre, para que  
13 le represente en la escritura anterior, por sus acciones que  
14 asciende a la suma de doscientos mil sucres.- Novecientos no-  
15 venta y ocho sucres.- Por poder conferido por el señor Pol  
16 Lepoutre a favor del señor Emmanuel Lepoutre, para que le re-  
17 presente en la constitución anterior, por sus acciones equi-  
18 valentes a la suma de cien mil sucres.- Cuatrocientos noven-  
19 ta y ocho sucres.- Suman: Tres mil novecientos noventa y cua-  
20 tro sucres.- El Contribuyente, Emmanuel Lepoutre.- Recibí, J.  
21 A. Santos C.- Jefe Provincial de Ingresos.- Cheque Número tres-  
22 cientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco.-  
23 Banco La Previsora.- J. A. Andrade D.- Director de Rentas In-  
24 ternas.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Número quinientos  
25 veintiocho.- Por quinientos sucres.- Emmanuel Lepoutre ha con-  
26 signado la suma de quinientos sucres por concepto del uno por  
27 mil para funcionamiento de establecimientos educacionales de  
28 la Provincia de Pichincha, sobre quinientos mil sucres, valor



NO. C  
9421852



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



de la escritura de Constitución de la Sociedad anónima "Francelana S.A.", que la forman los señores Enrique, Emmanuel y Pol Lepoutre, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado.- Quito, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B.- Tesorería Municipal de Quito.- Número quinientos cuarenta y siete.- Par quinientos sucres.- Emmanuel Lepoutre ha consignado la suma de quinientos sucres por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre quinientos mil sucres, valor de la escritura de Constitución de la Sociedad anónima "Francelana S.A.", entre los señores Enrique, Emmanuel y Pol Lepoutre, celebrada ante el Notario doctor Cristóbal Salgado.- Quito, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero Municipal, Enrique Bucheli B.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Notario, Cristóbal Salgado.- (Aquí un sello).- Los infrascritos Juez Segundo Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en la forma legal; que con esta fecha quedan inscritos la presente escritura y la sentencia de aprobación en la Oficina de Registro de la Propiedad de este Cantón, a fojas doscientos ochenta vuelta número ciento setenta del Registro Mercantil, Tomo ochenta y siete; y el suscrito Registrador fijó en su despacho en papel correspondiente el extracto de dicha escritura para conservarlo por

seis meses en cumplimiento de la Ley.- Queda archivada la se-  
gunda copia en esta Oficina.- QUITO, diez y siete de Octu-  
bre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Juez Segundo.-  
Dr. E. Cisneros.- Por el Registrador, el Encargado, M. Guar-  
deras.- (Aquí un sello).- SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROVINCIAL DE  
PICHINCHA.- Yo, Emmanuel Lepoutre, presento las copias pri-  
mera y segunda, de la escritura de constitución de la Socie-  
dad Anónima Industrial y Mercantil denominada "Francelana"  
S.A., otorgada el once del presente mes ante el Notario de  
Quito, doctor Cristóbal Salgado; y, atentamente, pido: Uno.-  
que se expida sentencia aprobatoria de la constitución de la  
Sociedad Anónima "Francelana S.A.", verificada de acuerdo  
con todas las respectivas disposiciones legales; Dos.- que  
se registren en el Registro Mercantil de este Cantón, tan-  
to la escritura de constitución de esa Sociedad como la sen-  
tencia que usted se dignará expedir; Tres.- que el Registra-  
dor archive la segunda de las copias de esa escritura, como  
comprobante de la suscripción del capital y de la entrega  
de su valor en Caja; Cuatro.- que se publiquen en uno de los  
Diarios de esta localidad, la mencionada escritura, la sen-  
tencia aprobatoria, el certificado de registro y las demás  
actuaciones; Cinco.- que en la Sala de Despacho del Juzgado,  
se fije y se mantenga fijada por seis meses, una copia del  
instrumento registrado y la constancia de su publicación;  
Seis.- que se me devuelva la primera copia de la misma es-  
critura, con las certificaciones respectivas; y, Siete.- que  
todas las actuaciones se protocolicen en la Notaría de este  
Cantón a cargo del doctor Cristóbal Salgado, a fin de que con-



NO. C  
9421856



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



1 fiera las copias que se le solicitaren.- Hago esta solici-  
 2 tud en mi carácter de promotor autorizado, facultado por la  
 3 quinta de las "Declaraciones" constantes en la citada escri-  
 4 tura.- Se me notificará en la Oficina Profesional de mi De-  
 5 fensor; calle "García Moreno" número mil doscientos veinti-  
 6 cuatro.- F. A. López Arteta.- Defensor.- Emmanuel Lepoutre.-  
 7 Presentado hoy día martes diez y seis de Octubre de mil no-  
 8 vecientos cincuenta y seis, a las tres y media de la tarde,  
 9 con una copia igual.- Jarrín P.- Lede. L. A. Villacís.-Qui-  
 10 to, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y seis;  
 11 las ocho y media a.m.- Vistos:- Por cuanto la escritura que  
 12 se ha presentado mediante la cual se constituye la Sociedad  
 13 Anónima- Industrial y Mercantil denominada "Francelana" S.A.,  
 14 se halla arreglada a los preceptos pertinentes, por lo que  
 15 Administrando Justicia, en nombre de la República y por Au-  
 16 toridad de la Ley, se la aprueba en todas sus partes, para  
 17 los efectos de Ley, y en consecuencia, se ordena: a)- que  
 18 se inscriba la indicada escritura y esta sentencia; b)- que  
 19 se archive la segunda copia de la misma en la Oficina del  
 20 Registro de la Propiedad de este Cantón; c)- que se la pu-  
 21 blique íntegramente en uno de los periódicos de mayor cir-  
 22 culación de esta Ciudad, juntamente con esta sentencia, la  
 23 nota de inscripción y las demás actuaciones; d)- que se cum-  
 24 pla con lo dispuesto en el numeral primero del artículo treinta  
 25 y uno del Código de Comercio; respecto de los documentos  
 26 Registrados y de las notas de registro y publicación; y, e)-  
 27 que se fije en la Sala de este Despacho por seis meses y  
 28 en el papel correspondiente de todas las diligencias rela-

13.SEP83

Handwritten signature or scribble on the left margin.

1 - tivas a esta Sociedad; y que sentadas las razones respectivas  
2 que certifiquen el cumplimiento de las formalidades ordena-  
3 das, se protocolicen estos documentos, juntamente con un ejem-  
4 plar del periódico en que se haya hecho la publicación en  
5 una de las Notarías Públicas del Cantón, en donde se conferi-  
6 rán al interesado la copia o copias que solicitare.- Noti-  
7 fíquese.- Dr. E. Cisneros.- Proveyó y firmó la sentencia an-  
8 terior el señor doctor Ernesto Cisneros, Juez Segundo Pro-  
9 vincial de Pichincha, en Quito, a diez y siete de Octubre  
10 de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho y media de  
11 la mañana.- Ldo. L. A. Villacís.- Secretario.- En Quito, a  
12 diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis,  
13 a las diez de la mañana, notifiqué la sentencia anterior al  
14 señor Emanuel Lepoutre en su persona, se conformó con dicha  
15 sentencia y autorizó firme el testigo.- Certifico.- Jarrín  
16 P.- El Secretario. Ldo. L. A. Villacís.- En Quito, a diez y  
17 siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a las  
18 diez y media de la mañana, notifiqué la sentencia anterior  
19 al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, en  
20 su persona, y firma.- Certifico.- Ego. M. Guarderas.- El Se-  
21 cretario, Ldo. L. A. Villacís.- RAZON:- En el periódico "Ul-  
22 timas Noticias" que se edita en esta Ciudad en el número cua-  
23 tre mil cuatrocientos sesenta, se ha efectuado la publicación  
24 de la constitución de la Sociedad Anónima "Francelana", otor-  
25 gada por los señores Emanuel, Henry y Pol Lepoutre, así la  
26 escritura de constitución, como todas las diligencias de a-  
27 probación, inscripción y más particulares como consta del  
28 ejemplar que se ha acompañado.- Quito, Octubre veinte y dos



NO. C  
9421858



TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



de mil novecientos cincuenta y seis.- El Secretario, Ldo.

L. A. Villacís.- Razón:- Una copia de todas las actuaciones

de la Constitución de la Sociedad anónima "Francelana", inclu-

sive la escritura de la constitución de la misma se ha fijado

en la Sala de este Despacho para conocimiento del público,

13 SEP 63

de acuerdo con lo ordenado en la respectiva sentencia, copia

que se halla debidamente certificada.- Quito, Octubre veinti-

trés de mil novecientos cincuenta y seis.- El Secretario del

Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, Ldo. L. A. Villacís.-

Ldo. L. A. Villacís G.- (Aquí un sello).- TESORERIA MUNICI-

PAL DE QUITO.- Número setecientos setenta y dos.- Por cinco

sueros.- Eduardo Espinosa ha consignado la suma de cinco su-

eros por concepto del uno por mil para funcionamiento de es-

tablecimientos educacionales, de la Provincia de Pichincha,

sobre cuantía indeterminada, valor de la escritura de proto-

colización de las diligencias judiciales de la aprobación de

la Sociedad anónima "Francelana S.A.", celebrada ante el No-

tario doctor Cristóbal Salgado.- Quito, a veintitrés de Oc-

tubre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del

Cantón, Dr. Andrade María.- El Tesorero Municipal, Enrique

Bucheli B.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Número ochocientos

uno.- Por diez sueros.- Eduardo Espinosa ha consignado la su-

ma de diez sueros por concepto del uno por mil para los Cole-

gios Mejía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre

cuantía indeterminada, valor de la escritura de protocoliza-

ción de las diligencias judiciales que aprueban la constitu-

1 Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Alcalde del  
2 Cantón, Dr. Andrade Marín.- El Tesorero Municipal, Enrique  
3 Buchali B.- RAZON:- Hoy protocolizo en el Registro de escritura-  
4 ras públicas de Mayor Cuantía a mi cargo, en trece fojas útiles  
5 y el ejemplar número cuatro mil cuatrocientos sesenta del día-  
6 rio "Últimas Noticias", de esta Ciudad, de veinte de los co-  
7 rrientes, los documentos referentes a la aprobación judicial,  
8 inclusive publicación e inscripción de la Sociedad anónima  
9 "Francelana S.A.".- Quito, a veintitrés de Octubre de mil no-  
10 vecientos cincuenta y seis.- El Notario, Cristóbal Salgado.-  
11 (Aquí un sello que dice: Municipio de Quito.- Octubre vein-  
12 titrés de mil novecientos cincuenta y seis.- Oficina de Ren-  
13 tas).- Emendado: Lepoutre.-Emanuel.-denominada.-anónima.-  
14 primero.-conferirán.-documentos.- cuatrocientos.-veinte y nue-  
15 ve.-VALEN.- ~~\_\_\_\_\_~~

16  
17  
18  
19 Es fiel y CUARTA--- Copia de la "retoco-  
20 lización, aprobación judicial, publicación e inscripción de la  
21 Sociedad anónima "Francelana" S.A., que antecede, la misma  
22 que se halla en mi registro de escrituras públicas de Mayor  
23 Cuantía con fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos  
24 cincuenta y seis.- La confiere debidamente firmada y sellada  
25 en Quito, a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y  
26 nueve.-

*Dr. Antonio Amador Salgado*



NO. C  
9434066



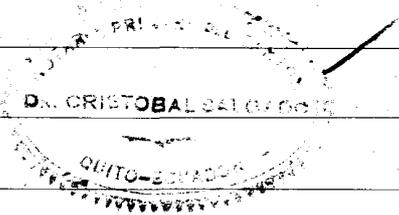
TIMBRE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS



1 201.- Por escritura celebrada hoy, ante mí, fueron reformados  
2 estos Estatutos.- Quito, a dieciocho de Octubre de mil nove-  
3 cientos cincuenta y ocho.- El Notario, Cristóbal Salgado.-

4  
5 *Cristóbal Salgado*  
6  
7

13 SEP 83



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1